



<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2013 00551 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y restablecimiento laboral
<b>DEMANDANTE:</b>	BLANCA STELLA GIRALDO MORENO
<b>DEMANDADO:</b>	UGPPA
<b>ASUNTO:</b>	Admite demanda

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013)

La señora **BLANCA STELLA GIRALDO MORENO**, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la nulidad de los Actos Administrativos: i. *Resolución UGMO 39449 del 22 de marzo de 2012 expedido por la Caja Nacional de Previsión Social EICE en liquidación* y ii. *El acto ficto o presunto administrativo derivado de la petición formulada, el 29 de octubre de 2012, a CAJANAL EICE en liquidación sustituida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP*, y que como consecuencia de ello se condene a las demandadas a pagar el valor descontado de la nómina de septiembre de 2012 por concepto de mesada pensional entre otras pretensiones.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

En atención a lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifíquese personalmente al representante legal de la Entidad Demandada, esto es, *Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP*, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al señor Procurador 108 Judicial ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA se correrá traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

A la fecha se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el Num. 4° del Art. 171 del CPACA son los relacionados con la remisión a la parte demandada de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP, para cuyos efectos habrá de consignar la suma de de **trece mil pesos (\$13.000.00) POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES A NOTIFICAR**, esto es, **parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario No. 41331000198-0 convenio 11492.

Se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia, para efectuar el pago, so pena de continuarse con el trámite del desistimiento tácito previsto en el art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia.

La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y dos (02) copias del presente auto admisorio.

De conformidad con lo establecido en los Núms. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería al Dr. EVERARDO VANEGAS AVILAN portador de la cédula de ciudadanía número 3. 207. 507 y T.P. No. 38.510 del C. S. de la J para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido y que obra a Fls. 1 y Vto del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado en original  
**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
Juez

EMC.

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b>2 DE DICIEMBRE DE 2013</b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p> <hr/> <p>EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA Secretario</p>
--